

## RESUMEN CONTRATOS TÍPICOS LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

<p>Contrato de obras (art 13)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ejecución de obra, aislada o conjuntamente con redacción proyecto o realización obra cumpla requisitos fijados por entidad sector público contratante</li> <li>• «obra»: conjunto trabajos construcción o ingeniería civil, destinado cumplir función económica o técnica, tenga por objeto un bien inmueble. También realización trabajos modifiquen forma o sustancia del terreno o vuelo, o mejora medio físico o natural.</li> </ul>
<p>Concesión de obras (art 14)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• objeto: realización por concesionario de obra</li> <li>• contraprestación: o bien únicamente derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado de un precio</li> <li>• derecho explotación obras deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional</li> </ul>
<p>Concesión de servicios (art 15)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso gestión servicio su titularidad o competencia</li> <li>• contrapartida derecho a explotar servicios o bien derecho acompañado del de percibir un precio</li> <li>• implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional</li> </ul>
<p>Contrato de suministro (art 16)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• adquisición, arrendamiento financiero, o arrendamiento, con o sin opción compra, de productos o bienes muebles</li> <li>• equipos y sistemas de telecomunicaciones, dispositivos y programas, excepción contratos adquisición programas ordenador a medida, que se considerarán contratos de servicios</li> <li>• fabricación arreglo características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante</li> <li>• adquisición energía primaria o energía transformada</li> </ul>
<p>Contrato de servicios (art 17)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• prestaciones de hacer consistentes en desarrollo actividad o dirigidas obtención resultado distinto de obra o suministro</li> <li>• no podrán ser objeto servicios impliquen ejercicio autoridad inherente a los poderes públicos</li> </ul>
<p>Contratos mixtos (art 18)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase</li> <li>• para la determinación de las normas que regirán, se atenderá generalmente al carácter de la prestación principal</li> </ul>